

Sestrica

Año

264-31

1757

P0407/21

N 19

Y  
Informa<sup>gu</sup>

Sobre Plantacion de Viñas  
en los termos de dicha Villa,  
y observancia de las ordi-  
naciones de ella, dadas  
p. el Sr. D. Antonio  
Vimenes de Jurea Con-  
de que fue de Aranda

Juez

Don Al. ma<sup>gr</sup> del  
Citado de Aranda

Sestrica N.

Colon



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Autro

En la Villa de Vestrice a ocho de Noviembre a mil Setecientos y siete años, el Sr. D. Ramon Arbues Abog. de los R. consejos Alcalde mayor del Estado de Aranda por ante mi el Sr. D. Diego havia recibido del Sr. D. Conde de Aranda temporal de esta Villa un decreto para los Vecinos y habitantes de ella que inserto a la letra es de tenor como se sigue: D. Pedro Pablo Albarca & Bolea Oimenes & D. Juan Conde de Aranda y Castañeda Florida, Marques & Jovnes Baron de Gaurin Sicamo y clamora, Virconde de Rueda y Biota Sr. de la Merced y Honra de Alcalde de los Reinos & Maella Merced D. Rico Hombre de naturaleza en Aragon Grande de España & primera clase Cavallero del Insigne Orden de Foyson & D. Gen. el Hombre de camara D. M. con Coercicio, Joven de entre Gen. de los R. Ejercitos, Director General de los cuerpos de Artilleria e Ingenieros y Coronel del Regim. R. de elab. Siendo notorio como lo es a los Vecinos de esta Villa de Vestrice que por las ordenaciones que concedio a D. ha Villa para su Gobierno en seguida de la D. de nueva Poblacion y que son como parte de ella, el Sr. D. Conde de Oimenes & D. Juan Conde que fue de Aranda me dio licencia a D. ha Vecinos para que pudiesen plantar Vinas, fangueandoles de todo cargo y paga de dias Dominicales en razon de ellas por el espacio y tiempo de catorce años con obligacion de que hubieran de manifestar al Coleccion

Vestrice

de la Dominicana para el año que començaren a  
plantar las haciendas acto formal de ello; y porq.  
a mi noticia ha llegado los pleitos que practican  
los vecinos disputando el exceso de esta gracia  
con el Exceso a que no termino de Concesion que  
viendo la libere y esemptos de toda carga y pago  
con el Caudillo medio de Confundir el origen y  
principio de su plantacion teniendo esta no solo  
los catorce años a que se limita la gracia sino es  
muchos mas, sin haver cumplido con la obligacion  
precisa que se le impuso de haver de manifestar  
taxa la planta. al Colector levantando acto formal  
de ella para que siempre constara el tiempo el ti-  
empo que se hizo, de lo que son graves los perjuicios  
y menos casos que se han ocasionado a mis derechos.  
Por tanto deseando como es Justo cortar los pa-  
sados y precaver de lo mismo con digno en lo veni-  
dero, ordeno y mando que todos los vecinos y  
particulares de esta mi villa de Estreica que  
en el termino preciso de tres dias contados de  
la Publicacion de este mi orden, no justificaran  
ante D. Ramon Arbujo Abogado de la R. Consejo.  
mi Alcalde ma. de mi villa de dita ciudad y  
Condado de Aranda no exceder de catorce d.  
las respectivas plantaciones de viñas que hu-  
yeren hecho en los terminos de esta mi vi-  
lla, haian y devan pagar por ellas des de  
luego los derechos correspondientes a mi Do-  
minica de Aranda: Y en mismo ordeno y man-  
do que en las plantaciones que en adelante  
se hicieren devan dar quenta al Colector, Adm.  
persona que tubiere deputada en esta mi villa  
levantando acto publico formal ante el J.  
Jurgado ordin. de la misma de tiempo en que

se empresa la tal plantacion, siendo de cargo de dho  
Adm. el certificarlo francamente, dando de dolo  
el corte de papel sellado por el que hubiere de hacer  
la plantacion, el qual acto en pp. forma se ha de  
entregar luego a dho Colector, Adm. o persona  
deputada para que este lo pase al Adm. y Gov.  
Gen. de mi Casay Ciudad, y a la persona  
su ella que desde ahora se impuso de que faltando  
en todo o en parte a estas Circunstancias que se di-  
gen solam. a evitar toda colusion y fraude, sea nul-  
la y de ningun efecto dha gracia, de forma q. desde  
luego quede indigno de ella y sin excepcion al-  
guna: Y mando que de haverse cumplido a mi  
este mi orden se haga constar en este Ayuntamiento.  
en cuyos libros quede registrado, e inserto origi-  
nal en el de dhas ordenaciones para q. siempre  
conste, y enuendome testim. de todo con inser-  
cion de presente: Y para su puntual y deudo  
cumplim. mande despacharlo firmado de mi mano  
sellado con el sello de mi armas y referendado de  
mi infrascripto D. Dado en Madrid a veinte y nue-  
ve de octubre de mil dtt. Cinqüenta y siete a. P.  
Al Conde de Aranda: en lugar de sello: Por mani-  
dado de S. M. Miguel de Fornos: Que por tanto a fin  
de que a dho Decretos se le de su puntual y deudo  
cumplim. mandaba y mando se haga sa-  
ber al Ayuntamiento de esta villa, dho de los  
regidos de ella y a Joseph La Sierra Lucia Co-  
lector por dho dho. en esta de villa, para  
que cada dho pueblo que a su parte toca, cum-  
plan con lo contenido, observando y mandan-  
do lo observar invariablem. respectivo de dho  
las penas en a que se establecidas y demas que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

de derecho procedan y que de todo se ponga fe y delib. a continen. q. el auto y p. este año lo proveo mando y firmo de que d. f. c. =

L. d. Ramon Arbuja

Jose me  
Joseph Colong

Notificad. al Ayuntamiento

En la villa de Sestrica d. h. de ay. y d. h. de d. no notifico que e. h. e. saber el auto antecedente y decreto en el inserto a Miguel Roy, Miguel Lafuente Ricote, D. Joseph Arrea, Gregorio Perales menor, Ramon Gomez y Fran. Mañes M. es Res. d. h. de ay. y d. h. de d. de d. h. villa en d. h. nombre y en sus personas, quienes respondieron citaban prontos a obedecerlo con el respeto debido de q. d. f. c. =

Joseph Colong

Otra al C. de Jurgado

En la villa de Sestrica y d. h. de d. no notifico que d. h. auto a Miguel de Villanueva d. h. de Jurgado de aquella, q. respondio cumplido con de contenido de que d. f. c. =

Colong

Otra al Colector

En la villa de Sestrica d. h. de ay. y d. h. de d. no

+

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

notif. que d. h. auto a Joseph Sabina Lucia Colector por el d. h. de ay. y d. h. de d. Conde de Brandanied. en d. h. nombre y en su persona de que d. f. c. =

Colong

Auto

En la villa de Sestrica a nueve de d. h. mes y año de mil d. h. de ay. y d. h. de d. en vista de lo mandado en el auto que se va por caversa de d. h. por ante mi el d. h. de ay. de d. h. mandar y mando de notifico que a Joseph Lilla Colector de este Jurgado heche y publique dando a voz de casa publico legges publicos y acortados de esta villa mandando se orden de d. h. que todos los vecinos y habitadores de ella en el termino preciso de tres dias pasen ante de mi con intervencion y asistencia de d. h. Colector a justificar y manifestar mediante Juram. el tiempo que tienen sus respectivas plantaciones de viñas que han hecho en los terminos de esta villa con opresivim. que pasado d. h. termino y no lo haciendo, se procedera a la exaccion y cobranza de los d. h. Dominicales que deben

pagar; y que dho bando se publique con aser-  
tencia del pte. es. para de mejor declara-  
cion e inteligencia, y que por el mismo  
se ponga fee de haverse publicado; y  
puede de auto aser lo proveio man-  
do y firmo de que es el es. do fee-

Ante mí  
Joseph Colon

L. de Arbuja

Notificad. al corredor

En la villa de Sestrica dho día y el es. noifiqué  
dho auto a Joseph Pinella corredor de aquella  
en la persona de que certifico-

Colon

Se debe haverse pub-  
licado el bando

en la villa de Sestrica, y puestos de las casas de  
Ayuntamiento y demás puestos públicos y acor-  
tados de aquella dho día y el es. noifiqué  
certifico que Joseph Pinella corredor pu-  
blico de dha villa por ante mí el es. noifiqué  
no a bordo de Capa el pregon que en el auto  
anterior se manda, con arreglo a dho  
auto y al Decreto del es. noifiqué Conde de Aranda  
da, inserto en el que va por covera de es-  
tos; y para que de ello conste lo pongo  
por diligencia y firmo-

Joseph Colon



Se debe insertar

SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.

Comparecencia de Vecinos  
y manifestad. de Plantados  
de Vina nueva de hechos

En la villa de Sestrica a once de Noviembre de dho  
año ante su mrd dho 8.º Alcalde mrd. parecieron los  
Vecinos de dha Villa abajo nombrados y mediante  
Juramto. que prestaron en poder y manos de su mrd.  
en la debida forma y a presencia y con Interven-  
cion y asistencia de Joseph La Sierra Lucia colec-  
tor p. elec. noifiqué Conde de Aranda mes. y arrendador  
en ella de sus rentas y dno. Dominicales p. ante  
mí dho es. noifiqué en virtud de lo mandado p. su mrd.  
hicieron la manifestacion de la nueva planta  
de Vinas en la forma sig. Miguel Frigo de la Sierra  
declaro haver plantado media Jubada en la parti-  
da del campo en el año mil setecientos cinquenta y tres  
confrontante con vna del mismo y cameno de la  
Sierra: Ity Jubada y media en dho cameno en el  
año mil setecientos cinquenta y quatro que confronta  
con dho cameno y vna de Miguel Lercano: Ity vna  
anegada en San Felices en el año mil setecientos  
y tres que confr. con vnas del mismo y de Miguel  
Lopez: Joseph Matheo maior vna Jubada y me-  
dia en la Loma del caballo, plantada la vna Jubada  
en el año mil setecientos cinquenta y uno y la media en el  
mil setecientos cinquenta y cinco y confronta con vna de  
Pedro Larraga y cameno de Alueca: Gregorio Perales  
menor vna Jubada en San Felices plantada en  
mil setecientos cinquenta y tres que confr. con vnas de  
Ramon Pinella y de Francisco Ciria: Miguel

- 5 Lafuente Ricote una Tubada en Sanfelices plantada en mil setecientos y tres confrontada con viñas de Miguel Ibáñez maior y de Miguel Lopez: Antonio Mañes una Tubada en la paraxidera del campo plantada en mil setecientos y cinco que confronta con viña de Matheo Gomez, pieza de Lorenzo La Sierra y camino Real: Francisco Mañes una Tub. en los Marañales plantada en mil setecientos y ochenta y tres que confronta con viña del mismo y termino de Illueca: Miguel Verea una Tubada y media en Sanfelices plantada en mil setecientos y cinco que confronta con Vaxxanos y viña de Pedro Sarraga: Manuel Gaspar una Tubada en Sanfelices plantada en mil setecientos y cinco que confronta con viña de Miguel Lafuente Ricote y de Miguel Verea sus: Miguel Ibáñez maior una Tubada en Sanfelices plantada en mil setecientos y siete que confronta con viña de Joseph La Sierra Suecia y camino Real: Miguel Ibáñez menor una Tubada en Sanfelices plantada en mil setecientos y siete que confronta con viña de Miguel Ibáñez maior y camino Real: Antonio Lopez una viña de dos Tubadas en la Loma del caballo plantada en mil setecientos y cinco que confronta con viña del mismo y camino Real de Illueca: Vicente La Sierra una Tubada en Sanfelices plantada en mil setecientos y cinco que confronta con Vaxxanos y viña del mismo y monte blanco: Miguel

- 14 Sancho Ma Tubada y media en Valdesilos plantada en mil setecientos y cinco que confronta con viñas de Joseph Verea y de Miguel Lafuente Galocheno: Miguel Lopez Sierra media Tubada en Sanfelices plantada en mil setecientos y cinco que confronta con viñas de Bernardo Gaspar y de Antonio Frigo: Miguel Gomez Fuente dos Tubadas en la partida de Sanfelices plantadas en mil setecientos y cuatro que confrontan con paso de Ganados de Mores y de Sierra y viña de Pedro Bobadi-lla: Miguel Matheo media Tubada en la Loma del caballo plantada en mil setecientos y cinco que confronta con viñas de Pedro Sarraga y de Joseph Matheo: Lorenzo La Sierra una Tubada en Valdesilos plantada en mil setecientos y dos que confronta con vinda de herederos y viñas de Joseph Esparray de Miguel Perales Ambrosia: Itz dos Tubadas y media en el Alcorro que la una Tubada y media plantada en el año de mil setecientos y tres y la otra Tubada en el año mil setecientos y cinco y confronta con camino Real y viñas de Antonio Mañes y de la Viuda de Miguel Gomez: y no havendo comparecido mas vecinos referimos esta delib. p. su m. y dho Coleccion e que p. el d. do. fee =

L. D. Ramon Arbujos

Joseph La Sierra  
Ante mí  
Joseph Colon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Auto

En la Villa de Sestrica the dia Sumica dho. Alcalde  
ma. por ante mi el dho. no sup. debia mandary  
mandos se notifique al Ayuntamiento de aquella  
extrahigan de la Archiveria y pongan en ma  
no de firmada las ordenaciones dadas p. el  
Coo. Sr. D. Fr. Dimenes & Duxea Conde que  
fue & brandary S. temporal de esta Villa pa  
ra en lo visto proveer lo que proceda en con  
formidad de lo mandado en el decreto de el Coo.  
S. actual Conde & branda. Iniesto en el auto q.  
va por cavera de este: q. p. este art. lo proveo  
mandos y firmos de q. asy fue.

L. Arbuix

Ante mi  
Joseph Colon

Notificad. al Ayuntamiento

El Incontinenti yo el dho. no sup. que the auto a  
Miguel Roy, Miguel La fuente Quete, D. J. Ph. Duxea  
y Gregorio Perales Alc. V. Co. y ma. parte de Ayun  
tamb. quienes cumpliendo con la contenida  
prevenen en manos de Sumica las referen  
das ordenaciones de que certifico =

Colon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Auto

En la Villa de Sestrica a doce de Nov. de dho. año  
Sumica dho. S. Alcalde mayor en vista de las  
ordenaciones que al Ayuntamiento de esta Villa  
tiene dadas para su Gobierno el dho. Sr. D. An  
tonio Dimenes & Duxea Conde que fue & branda  
da, por ante mi el dho. no sup. debia man  
dar y mandos se compulie por mi el dho. no  
y ponga a la letra en estos autos la ordena  
cion cinquenta de aquellas para en su Vista prove  
er y ponerle su auto asy lo proveo man  
dos y firmos de que yo el dho. no sup. fue =

L. Arbuix

Ante mi  
Joseph Colon

Compulsa de la ordena. cinquenta

El Incontinenti yo el dho. no sup. certifico que en con  
formidad de lo mandado en el auto antecede  
dente, y habiendome puesto de manifiesto  
de las referidas ordenaciones de el dho. conde D.  
Fr. Dimenes & Duxea Conde q. fue & branda  
da para los fines en dho. auto expresa  
dos, en virtud de dho. mi comission  
vistas y reconocidas por la seguida de sus

Guaximinos, habiéndose llegado al cinquenta  
se halla una ordenación que compulsi y co-  
pié y se checa a la letra, es como se sigue:  
Yo D. Antonio Dimenez y Nuxa Conde de Aranda  
Por q. por parte de Nra Villa de Sestrica se nos ha  
representado la utilidad y beneficio que se  
ha de seguir a nra Dominatura y a los veci-  
nos de dha Villa de plantar viñas en el termi-  
no de ella, por ende damos licencia a los par-  
ticulares de dha Villa para que puedan  
plantar viñas de las que los franquea  
nos por tiempo de catorce años con obli-  
gación de que han de manifestar a nro  
colector el año que començaren a plantar las  
haciendo auto de ello y para que de este conde  
mandamos despachar la presente ordena-  
ción firmada de nra mano, sellada con nro sello  
y de nro S. en fuescripto referendado: Dado  
en Sestrica a diez y ocho de Mayo de mil seiscien-  
tos veinte y ocho: el Rey. En lugar de Sello  
Por nro del Rey. Conde mis. Christoval de Za-  
ra. S. como así resulta de dhas ordenacio-  
nes que por ahora están en poder de dho  
nro del Rey. Alcalde mayor a que me remite  
to y para que de ello conite lo ponga  
diligencia y firmo de que certifica

Joseph Colon



Deute maravedis.

SEILLO QVARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO LE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.

Auto en Vista

En la Villa de Sestrica a doce de Noviembre de  
mil setecientos cinquenta y siete D. de S. D. Ramon  
Fabies Abogado de los R. Consejo Alca. Mayor de Es-  
tado de Aranda en Vista de estos autos y de decre-  
to de ordena. dado p. el Ex. mo. Conde de Aranda  
mis. y Ex. Temporal de esta Villa p. ante mi el Ex. mo.  
dey mandaba y mandó se debuelban al Ayuntamiento  
de ella las ordenaciones originales que para  
su Gobierno les tiene dadas el Ex. mo. D. Antonio  
Dimenez y Nuxa Conde que fue de Aranda y Ex. tem-  
poral que fue de dha Villa injuriando a su con-  
venc. original el Decreto que por mi el Ex. mo. les  
ha sido notificado en ocho de los corr. expedidos  
p. el Ex. mo. D. Pedro Pablo Dimenez y Nuxa Aba-  
ca de Bolea actual Conde de Aranda y Ex. Temporal  
de esta Villa en Madrid a Veintey nueve de Octubre  
de este año para que se le de puntual cumplimiento.  
y no se pueda alegar ignorancia en su obrevar-  
cia, otorgando de todo, el dho Ayuntamiento. a poca  
a continuad. de autos; y así mismo que se pu-  
blique y fixe cartel de bando por el corre-  
dor de esta Villa con arreglo al Decreto de dho  
Ex. mo. para que conite a todos los Vecinos de  
ella lo mandado p. el Ex. mo. y lo que son tenidos  
y obligados cumplir apereciéndoles como en  
dho decreto se manda y que a dha publica.  
y diligencia se ponga fee a continuad. de autos  
y así mismo que por dho Ayuntamiento se ponga

GOBIERNO DE ARANDA



en el libro de sus Acuerdos y resoluciones xi  
gustado a la letra dho Decreto y que están prom-  
tos a daxe cumplimiento y por este dho auto assi  
lo proveo mando y firmo de que doy fee

L.º J.º Ramon Arbues

Ante mí  
Joseph Colon

Noticia

En la Villa de Vestrucá y casa de Huertam.  
a trece de dho mes y año. yo dho Sr. no  
tífico e hice saber el auto antecedente  
a Miguel Roy, Miguel Sufiente, Gregorio  
Perales y Francisco Mañes, maior parte de  
dho Huertam. en dho nombre y en sus  
personas e que certifico:

Joseph Colon

Certifico de haverse puesto  
en los libros de Acuerdos cumplim-  
to al Decreto de d. Sr.

Yo el Sr. no certifico que en seguida de la notifi-  
cacion antecedente, se sacó por dhas personas  
de Huertam. el libro de acuerdos y resolucio-  
nes de él en el qual registraron el referido  
Decreto de d. Sr. a presencia de dho Sr. no  
de mí el Sr. no y acordaron y mandaron se le  
de cumplimiento y se observe en todo y p.º  
Lo mandado en el dho acordado decreto  
del Sr. no Conde de Aranda me.º y para  
que conste lo pongo por dho. y firmo:

Joseph Colon

Apoca de las ordenaciones  
y decreto del Conde mi Señor

En la Villa de Vestrucá y casa de Huertam. Lo dia trece  
de Noviembre de dho año, los dhos Miguel Roy, Miguel  
Sufiente, Gregorio Perales menor y Francisco Ma-  
ñes, maior parte de dho Huertam. y p.º ausencia  
de los demas Compañeros, digeron que por q.º p.º  
autos e once de los con.ºs. proveidos p.º el Sr. no Ramon  
Arbues Alcalde me.º del Estado de Aranda se le man-  
do en dho las ordenaciones que para su Gobierno  
tiene dho Huertam. dadas por el Sr. no D.º Ferrn.  
Dimeres e Duxa Conde que fue de Aranda, y adic-  
cionadas por la Sr. ma.ª D.ª Felipa Clavero y  
Sesse Viuda de dho Sr. no Conde de Aranda,  
las que paraban en su poder y por auto de  
dho Sr. no ayer que se ha notificado a dho Huerta-  
m. se le mandan devolver a este, inserto origi-  
nal como parte de ellas en decreto del Sr. no  
D.º Pedro Pablo Barca de Bolea Dimeres e Duxa  
actual Conde de Aranda y Sr. no temporal de esta  
Villa susha en Madrid a diez y nueve de octubre  
de este año, y en dho. con las diligencias de dho  
Intima, las quales constan en todo de diez y seis  
fojas utiles, rubricadas por mí el Sr. no en las que se  
hallan sesenta y nueve ordenaciones a mas del  
referido Decreto del Sr. no Sr. no actual Conde de Aran-  
da que se adiciona original como parte que ha  
de ser de ellas, de las quales las cinquenta y ocho  
son dadas y firmadas por dho Sr. no Sr. no Conde D.º An-  
tonio hasta treinta e Mayo de mil seiscientos tre-  
inta y siete, y las once posteriores restantes  
por dho Sr. no Sr. no D.ª Felipa Clavero y  
Sesse Viuda de dho Sr. no Sr. no hasta quatro  
de setiembre del año mil seiscientos nove-  
inta y quatro. Por tanto e de buen grado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Y certificadas de su derecho en dho nombre y como tal Ayuntamiento. otorgaron haver recibido de dho Sr. Dn Ramon Arbués las referidas ordenaciones como de parte de arriba se expresa, que conexas e dier y sus cosas útiles rubricadas p. me el dho. inserto en ellas y como parte de ellas el referido Decreto de dho Sr. actual Conde de Aranda y dellos. desde su Intima puesta a su continua. y p. la Verdad otorgaron la presente apoca q. firmaron lo que supieron siendo testigos Mig. Villanueva Not. R. y Juan Gomez, Vec. de dha Villa, e q. p. el dho. d. y fee.

Miguel Laguna  
Francisco Maná

Miguel Villanueva. Soy testigo de lo dicho y firmo por Miguel Roy Alcalde primero que dexo no sabia escribir

Juan Gomez. Soy testigo de lo dho y firmo por Miguel Roy Not. R. primero otorgante que dho no sabia escribir

Ante mí  
Joseph Colon

Hee de haverse publicadas y puestas y fijadas en cartel a la puerta de las carnicerías.

En la Villa de Sestrica dho día trece de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Noventa de dho y con el año, y p. el dho. certificado que Joseph Pinilla Concedor de aquella p. con ante mí el dho. publicó en las puertas de la casa Ayuntamiento y demas puestas públicas y acordadas mandando del thenor sig: Por mandado de los Sr. Dn Ramon Arbués Abog. delor. R. Concejal Alcalde de mayor del Estado de Aranda se hace saber a todos los Vecinos y moradores de esta Villa de Sestrica que en adelante plantaren viñas en los terrenos de ella que debieren pagar los dros. Dominicales al ex. Sr. Conde de Aranda su Señor Temporal; que haian de avisar al tiempo que hicieren su plantacion al Colector de d. d. o persona que para ello tubiere deputada, acudiendo con dho. Colector, o persona deputada al dho. de Juzgado de esta Villa para que haga acto de ello en conformidad de lo mandado en las ordenaciones de esta dha. Villa, por lo que solo tendran a coste el papel sellado necesario, apereciéndose a los que no lo practicasen así, de que no gozaran del Privilegio de los catorce años primeros que prescriben dhas. ordenaciones e no pagaren ellos los derechos Dominicales, sino que se cobrarán luego que empiesen a dar fruto las nuevas viñas que se plantaren todos los dros. pertenecientes a esta Dominicalura; y para que venga a noticia de todos se manda publicar y fijar el presente cartel. Lo mandó el Sr. Dn Ramon Arbués. Por mandado de su m. José Colon dho. No. También publicado en dho. Vando y cartel, se firmo y puso frente a

Las puertas de la Casa de Huertan<sup>do</sup>, que es  
pública y acortumbrada para ello: y para  
ra que de todo ello Conde lo ponga por dila-  
gencia y firmo =

Joseph Colon



T  
F  
p  
2  
p  
ca  
f  
e  
p  
u  
l  
n  
o  
4  
s  
e